



SECRETARIA GENERAL

Latacunga 19 de septiembre de 2012

Oficio No. 2012-4697-SG.

Señores:
DIRECTOR FINANCIERO,
JEFA DE RENTAS,
JEFA DE ARCHIVO, /
Presente.-

Por disposición del señor Alcalde, para su conocimiento remito la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LATACUNGA.**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Fabián Murgueta Reyes,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.



MCE.



EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, en el Suplemento Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2011, se publicó el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que establece la organización político-administrativo del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD establece como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante Ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

En uso de las atribuciones que el concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA.

Art. 1.- Reformase el literal e) del Art. 12 por el siguiente: Los sujetos pasivos que declaren base imponible cero o negativa pagarán una patente equivalente de acuerdo al total de los ingresos según la siguiente tabla:

RANGO USD	VALOR USD
0 a 80.000,00	50 USD
80.001,00 a 600.000,00	100 USD
600.001,00 a 1'000.000,00	500 USD
1'000.001,00 en adelante	1000 USD

Art. 2.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y todas las normas expedidas con anterioridad que se opongan al presente Cuerpo Normativo.

Art. 3.- Vigencia.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del GAD del cantón Latacunga, a los catorce días del mes agosto de dos mil doce.



Arq. Rodrigo Espín Villamarín

ALCALDE DEL CANTON LATACUNGA



Fabian Murguettio Reyes

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 3 de julio y 14 de agosto de 2012. Latacunga, 15 de agosto de 2012.



Fabian Murguettio Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA**, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 16 de agosto de 2012.



Fabian Murguettio Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA**, para su promulgación a través del Registro Oficial .-



Notifíquese.- Latacunga, agosto 20 de 2012.



Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DE LATAACUNGA.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, agosto 21 de 2012



Fabián Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

REF. ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATAACUNGA.



EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, en el Suplemento Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2011, se publicó el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que establece la organización político-administrativo del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD establece como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante Ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

En uso de las atribuciones que el concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA

CAPITULO I

DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Art. 1.- Concepto del Registro de Actividades Económicas.- El registro de actividades económicas del cantón Latacunga es un catastro donde constan los datos de los contribuyentes que realizan actividades económicas del cantón Latacunga, contiene: datos del ciudadano, datos del predio donde funciona la actividad económica, datos de la actividad económica, que sirven para la recaudación del impuesto a la patente y activos totales.

Art. 2.- Hecho generador.- El ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que realicen las personas naturales y jurídicas dentro del cantón Latacunga constituye el hecho generador del impuesto de patentes municipales, se ejerzan o no en un local determinado. Se entiende que una actividad es permanente cuando se la ha realizado por más de seis meses consecutivos.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga. La determinación, administración y



control de este impuesto se lo realizará a través del Servicio Municipal de Rentas.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades naturales o extranjeras que se encuentren operando o que tengan establecimiento en el cantón Latacunga, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes que mantendrá la Dirección Financiera Municipal a través del Servicio de Rentas Municipales.

Serán responsables de las obligaciones pendientes de pago, las personas establecidas en los Arts. 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario; y, por los periodos que se señalan en dichas disposiciones legales.

Art. 5.- Responsable por adquirente.- Quien haya adquirido una actividad económica será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- 1.- Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- 2.- Inscribirse en el Registro de actividades económicas que mantendrá el Servicio Municipal de Rentas y mantener sus datos actualizados:

a) Las personas naturales:

- Identificación predial,
- Registro Único de Contribuyentes,
- Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación original y copia,
- Cédula de Identidad y/o Ciudadanía y pasaporte para los extranjeros original y copia.
- Formulario de declaración de impuesto de patente municipal
- Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, presentarán copia de la declaración de impuesto a la Renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas.

b) Las personas jurídicas / sociedades de hecho:

- Documento de constitución legalmente expedido,
- Identificación predial,
- Copia certificada del nombramiento del representante legal,
- Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación del representante legal original y copia
- Cédula de Ciudadanía y pasaporte para los extranjeros original y copia,



- Formulario de declaración de impuesto de patente municipal,
- Copia de declaración de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas.

c) Sociedades Civiles de Comercio.

- Documento de constitución ante un Juez de lo Civil
- Identificación predial,
- Copia certificada del nombramiento del representante legal,
- Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación del representante legal original y copia
- Formulario de declaración de impuesto de patente municipal,
- Copia de declaración de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas.

d) Las sociedades bajo el control de la Superintendencia de Compañías o Bancos.

- Escritura de constitución legalmente expedido,
- Identificación predial,
- Resolución de constitución
- Copia certificada del nombramiento del representante legal,
- Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación del representante legal original y copia
- Formulario de declaración de impuesto de patente municipal,
- Copia de declaración de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas.

3. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes.
4. Presentar la declaración del impuesto a la patente municipal en los formularios diseñados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.
5. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables;
6. Concurrir al Servicio Municipal de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o irreal,
7. Registro Único de Contribuyentes, exceptuando aquellas actividades económicas que se encuentren aperturando por primera vez, quienes adjuntarán dicho documento una vez obtenido (Ref. Art. 551 COOTAD)

Art. 7.- Obligatoriedad de la patente anual.- Para ejercer cualquier actividad económica en el cantón Latacunga, se deberá declarar y pagar el impuesto de patentes municipales.



Art. 8.- Inscripción obligatoria.- Todas las personas naturales que inicien o realicen actividades económicas en forma permanente en el cantón Latacunga, están obligados a inscribirse en el Registro de actividades económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga. Igual obligación tendrán las personas exentas por ley del pago del impuesto a la patente.

Si un contribuyente obligado a inscribirse, incumpliera con esta obligación la Dirección Financiera procederá a la clausura conforme lo establece el Art. 22 de la presente Ordenanza.

Art. 9.- Del formulario de inscripción.- Para la inscripción de una actividad económica en el catastro de patentes municipales, el contribuyente presentará como documentos habilitantes la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado y la información sobre el predio donde funciona la actividad económica (código catastral).

Para el caso de las personas jurídicas llenarán un formulario de registro que será entregado en forma directa por la Administración Tributaria Municipal, se adjuntará la copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal, Registro Único de Contribuyentes, escritura de constitución de la compañía, sociedad u otra forma de organización y la información sobre el predio donde funciona la actividad económica (Código Catastral).

Art. 10.- De la inscripción.- La inscripción deberá ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural o por el representante legal de las actividades económicas en el caso de ser sociedades u otras formas de organización. Si por causas de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas, podrá conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando copia de la cédula.

Las personas naturales o compañías que tuvieran sucursales, agencias y otras actividades dentro del cantón Latacunga, deben inscribir la matriz y sucursales que existan y las que posteriormente se vayan incorporando.

La inscripción deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inician las actividades económicas o al de su constitución en el caso de sociedades u otras formas de organización.

CAPITULO II

DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.

Art. 11.- Tarifa impositiva del impuesto de patentes municipales.- De conformidad con el Art. 548 del COOTAD, no podrá ser menor a USD 10,00 ni mayor a USD 25.000,00.



Sobre el patrimonio neto de los sujetos pasivos se aplicará la siguiente fórmula:

10,00 USD de base, más el 0,0043 de la base imponible de cada actividad económica, ningún valor superará los 10.000,00 USD

Para el caso de los profesionales que no tengan relación de dependencia se aplicará la siguiente tabla, la base imponible será el total del patrimonio del año inmediato anterior que conste en la declaración de impuesto a la Renta :

RANGO USD	VALOR USD
De 0 hasta 150.000,00	10
De 150.000,01 hasta 300.000,00	50
De 300.000,01 hasta 450.000,00	100
De 450.000,01 en adelante	200

Art. 12.- Base imponible.- La base imponible del impuesto de patentes municipales será el patrimonio de los sujetos pasivos dentro del cantón Latacunga.

a) Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el capital operativo será declarado por el contribuyente o fijado en forma presuntiva por el Jefe de Rentas Municipales de conformidad a lo previsto en el Art. 92 del Código Tributario.

b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad la base imponible será el total del patrimonio del año inmediato anterior que conste en la declaración de impuesto a la renta y que cumpla con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para las sociedades la base imponible será el patrimonio neto del año inmediato anterior que conste en la declaración de impuesto a la renta y que cumpla con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Para las sociedades la base imponible será el patrimonio neto del año inmediato anterior que conste en la declaración de impuesto a la renta, y que cumpla con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

d) Las personas jurídicas o naturales obligadas a llevar contabilidad cuya matriz se encuentre en otro cantón y tengan sucursales y agencias en el cantón Latacunga, la base imponible será el patrimonio que conste en la declaración del Impuesto a la renta multiplicado por el porcentaje de ingresos generados en el cantón Latacunga.

e) Los sujetos pasivos que declaren base imponible cero o negativa pagarán una patente equivalente al 1% sobre el total de los ingresos.



Art. 13.- De la determinación y emisión del impuesto.- La Dirección Financiera a través de la unidad respectiva, en virtud de esta ordenanza y normas legales pertinentes procederá a establecer la correspondiente base imponible para la determinación del impuesto a las patentes municipales. Para los contribuyentes que no han realizado la declaración del impuesto, se realizará la determinación presuntiva de la base imponible para su liquidación.

Una vez realizada la determinación del impuesto se procederá a realizar el ingreso al sistema de recaudación para su respectivo cobro.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149 del Código Tributario, para proceder al cobro por la vía coactiva de los valores adeudados por concepto de patentes municipales, se emitirán los títulos de crédito respectivos u órdenes de cobro dispuestas por la Dirección Financiera, cuando la obligación sea determinada y líquida.

Art. 14.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad están obligadas a declarar el impuesto de patentes municipales en el formulario respectivo, adjuntando la declaración de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior al año de pago del impuesto.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad presentarán la declaración en el formulario respectivo, la base imponible para estos casos se fijará de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de esta ordenanza.

Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la administración tributaria municipal.

De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de ocho días podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante la Dirección Financiera, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario.

Art. 15.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva en los siguientes casos:

- a) Por la falta de declaración del sujeto pasivo.
- b) Cuando la declaración presentada no presente merito suficiente para acreditarla.
- c) No se haya presentado con los requisitos establecidos en el Art. 14 de esta ordenanza.

Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración en el plazo establecido, la Dirección Financiera, de acuerdo a las normas establecidas en el Art. 150 del Código Tributario, notificará recordándoles su obligación. El 31 de diciembre de cada año se procederá a realizar la determinación presuntiva del impuesto, el contribuyente se sujetará al pago de lo determinado presuntivamente por el departamento de Rentas Municipales.



La determinación presuntiva se realizará de conformidad a lo que establece el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 16.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal será hasta el 31 de diciembre de cada año.

El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, estará comprendido dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento.

El incumplimiento de esta norma se sancionará sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario, vencido el plazo establecido en este artículo se iniciará el cobro mediante vía coactiva.

La falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando esta declaración no cause tributos, será causal de la correspondiente clausura de la actividad económica de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Art. 17.- Pago durante el año de constitución de empresas.- Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, considerando para el efecto la fecha de expedición de la resolución otorgada por la autoridad competente.

Art. 18.- De las empresas en proceso de disolución y/o liquidación.- Las compañías que justifiquen su estado de inactividad, pagarán por concepto de impuesto a la patente el valor de 15,00 USD por cada año, hasta que presenten la disolución de la empresa y la cancelación del RUC.

Art. 19.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo de recibir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente anual 15.00 USD, por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 20.- Pago individual por cada actividad.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice. Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar



con los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, los mismos que serán registrados en forma individual.

Art. 21.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida, la reducción del impuesto se concederá de acuerdo al Art. 549 del COOTAD.

CAPITULO III

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 22- Clausura.- La Dirección Financiera procederá a la clausura de las actividades económicas cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de cinco días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento y al pago de una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, esta clausura se mantendrá hasta que el contribuyente cumpla con sus obligaciones.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado, los sellos únicamente podrán ser retirados por el personal autorizado por la Municipalidad en caso que el contribuyente rompa los sellos sin la autorización respectiva, pagará una multa del 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, mantendrá cerrado el local por 48 horas aún cuando hubiese cancelado sus obligaciones económicas.

Art. 23.- Intervención de la Policía Municipal.- Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera podrá requerir la intervención de la Policía Municipal, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

Art. 24.- Notificación de cambios.- Es obligación de los contribuyentes informar a la administración tributaria municipal, dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia de los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social,



- b) Cambio de actividad económica
- c) Cambio de domicilio
- d) Cese de actividades
- e) Aumento o disminución de capitales
- f) La obtención, extinción o cancelación de los beneficios derivados de las leyes de fomento.

Art. 25.- De la actualización del Registro de Actividades Económicas.- En los meses de octubre y noviembre de cada año la Dirección Financiera a través de la unidad respectiva, realizará la actualización del Registro de Actividades, identificando actividades económicas que ya no existan o nuevas actividades económicas.

Art. 26.- De la suspensión de la inscripción en el Registro de Actividades Económicas.- Se suspenderá la inscripción en el registro de actividades económicas en el caso de las personas naturales con la presentación de la resolución de suspensión, cancelación o cierre del punto de venta del RUC, en el caso de compañías, sociedades u otras formas de organización la cancelación del RUC o la inscripción de la resolución de cancelación en el correspondiente registro mercantil.

El contribuyente deberá informar en el plazo de un mes del cierre del negocio a la administración municipal, caso contrario será sancionado con una multa de 15.00 USD.

La administración tributaria municipal suspenderá de oficio, el registro de las actividades económicas de las personas naturales en los siguientes casos:

Cuando no se encuentre alguna evidencia de la existencia real del sujeto pasivo; como suscripción a algún servicio público, propiedad inmueble o vehículo a su nombre.

Se cancelará el registro de actividad económica de las personas naturales fallecidas, en cuyo caso los responsables como sucesores deben realizar el trámite de cancelación de la inscripción en el registro de actividades económicas.

CAPITULO V

DE LAS EXENCIONES

Art. 27.- Exenciones.- Estarán exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo obligación individual cada artesano de presentar los requisitos para la inscripción en el registro de actividades económicas y obtener los beneficios.

Si la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a informar al Presidente de Junta de Defensa del Artesano y se procederá a ingresar al catastro de patentes.

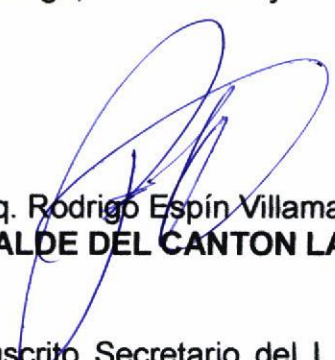


Cuando en el taller o local se comercialicen productos que no son propios de la actividad artesanal propia del artesano pagará el impuesto proporcional de los mismos.

Art. 28.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y todas las normas expedidas con anterioridad que se opongan al presente Cuerpo Normativo.

Art. 29.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del GAD del cantón Latacunga, a los treinta y un días del mes agosto de dos mil once.


Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DEL CANTON LATACUNGA


Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 17 de mayo, 8 de junio, 15 de junio y 31 de agosto de 2011. Latacunga, septiembre 5 de 2011.


Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA**

, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 7 de septiembre



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
LATACUNGA



de 2011.

Fabián Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA** para su promulgación a través del Registro Oficial .- Notifíquese.- Latacunga, septiembre 12 de 2011.

Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DE LATACUNGA.



CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, septiembre 13 de 2011

Fabián Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.





Municipalidad de Latacunga

EL CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 228 de la Constitución Política del Estado atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional.

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal desde el artículo 363 hasta el 367 inclusive, establece el Impuesto de Patentes Municipales, que están obligados a cumplir todos los comerciantes e industriales, así como todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro del respectivo cantón.

Que la referida Ley, en el segundo inciso del Artículo 365, faculta a los Concejos Municipales expedir la correspondiente Ordenanza que establezca la tarifa del impuesto anual en función del capital de operación de los sujetos pasivos.

Que es propósito de la Municipalidad procurar su estabilidad económica, mediante los aportes gubernamentales de Ley y su autofinanciamiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 63, numerales 1, 23 y 49.

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCION Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.**

CAPÍTULO I

Art. 1.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, o de orden económico que se realice dentro del cantón Latacunga.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto de patentes es la Municipalidad de Latacunga. La determinación, administración, control y



Municipalidad de Latacunga

recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Latacunga, que ejerzan actividades comerciales, económicas, industriales, financieras, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico con un capital no menor a \$ 500,00 (quinientos dólares americanos), que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la Unidad de Rentas.

Art. 4.- OBLIGACIONES DE SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- 1.- Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Tributario;
- 2.- Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados, para lo cual deberán presentar:

a) Las personas naturales:

- Registro Único de Contribuyentes.
- Copia de Cédula de ciudadanía
- Cédula de identidad y pasaporte para los extranjeros.
- Formulario de declaración de impuesto de patente *municipal*.
- *Las personas naturales obligadas a llevar Contabilidad, presentarán copia de la declaración de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas.*

b) Las personas Jurídicas / sociedades de hecho:

- Documento de constitución legalmente expedido.
- Registro Único de Contribuyentes
- *Copia certificada del nombramiento del Representante Legal*
- Copia de cédula del representante legal.
- Formulario de declaración de impuesto de patente *municipal*.
- *Copia de declaración de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas.*

c) Sociedades Civiles de Comercio:

- Documento de constitución ante un Juez de lo Civil



Municipalidad de Latacunga

- Registro Único de Contribuyentes
- *Copia certificada del nombramiento del Representante Legal*
- Copia de cédula del representante legal.
- Formulario de declaración de impuesto de patente *municipal*.
- *Copia de declaración de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas; y,*

d) Las Sociedades bajo el control de la Superintendencia de Compañías o Bancos:

- Escritura de constitución.
- Registro Único de Contribuyentes
- Resolución de Constitución.
- *Copia certificada del nombramiento del Representante Legal*
- Copia de cédula del representante legal.
- Formulario de declaración de impuesto de patente *municipal*.
- *Copia de declaración de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas.*

3.- Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.

4.- Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera, todas las facilidades para las verificaciones tendientes al control o determinación y más documentos contables; y,

5.- Concurrir a la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que está contradictoria o irreal.

Art. 5.- OBLIGATORIEDAD PARA OBTENER LA PATENTE: A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el artículo 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquiera de dichas actividades.

CAPITULO II

DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL



Municipalidad de Latacunga

Art. 6.- TARIFA DE LA PATENTE: La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el artículo 365 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrá ser menor a US \$ 10,00 ni mayor a US \$ 5.000,00 y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

RANGO	DESDE	HASTA	IMP F BAS	IMP F EXE
0	0	500	0	0
1	501	2.500	10	0.015
2	2.501	5.000	40	0.016
3	5.001	10.000	80	0.014
4	10.001	20.000	150	0.011
5	20.001	50.000	260	0.008
6	50.001	100.000	500	0.006
7	100.001	200.000	800	0.004
8	200.001	350.000	1.200	0.003
9	350.001	500.000	1.680	0.003
10	500.001	650.000	2.100	0.003
11	650.001	800.000	2.600	0.003
12	800.001	1.000.000	3.000	0.003
13	1.000.001	1.200.000	3.500	0.003
14	1.200.001	1.400.000	4.000	0.003
15	1.400.001	1.600.000	4.500	0.003
16	1.600.001	O MAS	5.000	0

Art. 7.- Base Imponible. Para el establecimiento del Impuesto de Patentes, la base imponible será igual al Capital de Operación del sujeto pasivo, el mismo que es el resultado de la comparación de los Activos Corrientes menos los Pasivos Corrientes que consten en el Estado de Situación Financiera del año inmediato anterior, declarado y avalizado en el Servicio de Rentas Internas.

Si al establecer el capital operativo de personas jurídicas y de personas naturales obligadas a llevar Contabilidad éste fuera menor a \$1.00, la base imponible será igual al patrimonio neto: activos totales menos pasivos totales.

En caso de personas naturales no obligadas a llevar Contabilidad, el capital operativo será declarado por el contribuyente o fijado en forma presuntiva por el Jefe de Rentas Municipales, de conformidad con lo previsto en el art. 92 del Código Tributario.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, en forma presuntiva o mixta.



Municipalidad de Latacunga

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO: Las declaraciones del impuesto a la patente, se presentarán anualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA O MIXTA: Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La determinación presuntiva se realizará en base *al capital operativo* de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 11.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO: El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, estará comprendido dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio, o establecimiento y quienes están ejerciéndolas, lo harán hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento de esta norma se sancionará sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario y de los intereses punitivos de recargo que se establecen en el Artículo 426 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS: Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, considerando para el efecto la fecha de expedición de la resolución otorgada por la autoridad competente.

Art. 13.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN: Los *sujetos pasivos* que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentran en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares (USD 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa en el *catastro vigente*.

Los documentos que prueben la disolución en el caso de personas jurídicas serán las Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas de cierre del Registro Único de Contribuyentes y por la Superintendencia de Compañías.

Las personas naturales presentarán la Resolución de cierre del Registro Único de Contribuyentes. En caso de que el Contribuyente haya incumplido con esta obligación legal de registrarse en el Servicio de Rentas Internas,



Municipalidad de Latacunga

previa verificación deberá presentar la declaración juramentada ante un notario del Cantón.

Art.14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo de recibir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente anual diez dólares (USD 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 15.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD: Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar con los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, los mismos que serán registrados en forma individual.

Art. 16.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO: Las reducciones del impuesto para el efecto del pago de patentes municipales, se lo establecerá de acuerdo a lo que dispone el artículo 366 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO III

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 17.- CLAUSURA: La clausura es el acto administrativo, motivado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;



Municipalidad de Latacunga

c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio, de la acción coactiva; y,

d) Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole un plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal que hubiere lugar.

Art. 18.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACIÓN: Cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no dieran cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 19.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS: La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 20.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS: Todo aumento de capital, cambio de domicilio o denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

CAPITULO IV

DE LAS EXONERACIONES

Art. 21.- EXENCIONES: Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios hasta el 30 de junio de cada año.



Municipalidad de Latacunga

Art. 22.- DEROGATORIA: Quedan derogadas ordenanzas, reglamentos, resoluciones y todas las normas que se opongan a la presente ordenanza, expedidas con anterioridad.

Art. 23.- VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Para la aplicación de la tabla de cobro de patente establecido en esta Ordenanza, y para el presente año, se reliquidará de acuerdo a los valores pagados en el primer trimestre.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo, a los dos días del mes de agosto del dos mil siete.

Lic. Iván Remache Cevallos,
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.

César Eduardo Cassola Terán,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCION Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones realizadas los días: 26 de julio y 2 de agosto del 2007.

Latacunga 2 de agosto del 2.007.

César Eduardo Cassola Terán,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCION Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**. Remítase tres ejemplares al



Municipalidad de Latacunga

señor Alcalde del cantón Latacunga, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Latacunga 6 de agosto del 2007.

**Lic. Iván Remache Cevallos,
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.**

ALCALDIA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCION Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Latacunga y en el Registro Oficial.- Ejecútese.- Notifíquese. Latacunga 8 de agosto del 2007.

**Rafael Maya Coronel,
ALCALDE LATACUNGA.**



CERTIFICACIÓN.- El Suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga 9 de agosto del 2007.

**César Eduardo Cassola Terán,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.**



ECT/MCE.



MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA

Municipalidad de Latacunga

EL CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 228 de la Constitución Política del Estado atribuye al Concejo Municipal la facultad Legislativa Seccional; que la Ley orgánica de Régimen Municipal desde el artículo 381 hasta el 386 inclusive, establece el impuesto de patente que están obligados a pagar todos los comerciantes e industriales y todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro del cantón respectivo;

Que la referida ley, en el artículo 383 faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regule la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que es propósito de la Municipalidad procurar su estabilidad económica, mediante los aportes gubernamentales de Ley y su autofinanciamiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.**



MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA

CAPITULO I

DEL HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DE SU REGISTRO Y DEBERES

Art. 1.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial o de orden económico que se realice dentro del cantón Latacunga.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto de patentes es la Municipalidad de Latacunga. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliadas en el cantón Latacunga, que ejerzan actividades comerciales, económicas, industriales, financieras, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico con un capital no menor a \$ 500,00 (quinientos dólares americanos), que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la Unidad de Rentas.

Art. 4.- OBLIGACIONES DE SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- 1.- Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Tributario;
- 2.- Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados, para lo cual deberán presentar:

a) Las personas naturales:

- Registro Único de Contribuyentes.
- Cédula de Ciudadanía o pasaporte.
- Formulario de declaración de impuesto de patente.

b) Las personas jurídicas / sociedades de hecho:

- Documento de constitución
- Registro Único de Contribuyente.
- Cédula de Ciudadanía del representante legal.
- Formulario de declaración de impuesto de patente.



MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA

c) Sociedades Civiles de Comercio:

- Documento de constitución ante el Juez de lo Civil.
- Registro Único de Contribuyentes.
- Cédula de Ciudadanía del representante legal.
- Formulario de declaración de impuesto de patente; y,

d) Las Sociedades bajo el control de la Superintendencia de Compañías o Bancos:

- Escritura de constitución.
- Registro Único de Contribuyentes.
- Resolución de Constitución.
- Cédula de Ciudadanía del representante legal.
- Formulario de declaración de impuesto de patente; y,

3.- Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes:

4.- Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera, todas la facilidades para las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables; y,

5.- Concurrir a la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que está contradictoria o irreal.

Art. 5.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE: A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el artículo 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquiera de dichas actividades.

CAPITULO II

DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL

Art. 6.- TARIFA DE LA PATENTE: La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrá ser menor a US \$ 10,00 ni mayor a US \$ 5.000,00 y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:



MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA

RANGO		IMPUESTO F. BASICA	% IMPUESTO F. EXCEDENTE
DESDE	HASTA		
500	2.500	10.00	1.80%
2.501	5.000	46.00	1.60%
5.001	10.000	86.00	1.40%
10.001	20.000	155.00	1.20%
20.001	50.000	275.00	0.80%
50.001	100.000	515.00	0.70%
100.001	200.000	865.00	0.65%
200.001	300.000	1.515.00	0.60%
300.001	500.000	2.115.00	0.55%
500.001	700.000	3.215.00	0.50%
700.001	800.000	4.215.00	0.45%
800.001	EN ADELANTE	5.000.00	

Art. 7.- La determinación de la base imponible del impuesto considerará:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el total del activo del año inmediato anterior, menos el pasivo corriente, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control:
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del activo declarado en los formularios que, para tal efecto, entregará la Jefatura de Rentas de la I. Municipalidad, sujeto a revisión por las secciones correspondientes;
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Latacunga y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción; y,
- d) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, la base del impuesto será el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos.



MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA

Art. 8.- DETERMINACION DEL IMPUESTO: La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

Art. 9.- DETERMINACION POR DECLARACION DEL SUJETO PASIVO: Las declaraciones de impuesto a la patente se presentarán anualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ordenanza.

Art.10.- DETERMINACION PRESUNTIVA: Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La determinación presuntiva se realizará en base a los activos totales de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 11.- PLAZOS PARA LA DECLARACION Y PAGO: El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, estará comprendido dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y quienes están ejerciéndolas, lo harán hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario y de los intereses punitivos de recargo que se establecen en el Artículo 445 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCION DE EMPRESAS: Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, considerando para el efecto la fecha de expedición de la resolución otorgada por la autoridad competente.

Art. 13.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCION O LIQUIDACION: Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares (USD 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro pendiente.

Art. 14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente anual diez dólares (USD 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 15.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD: Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente



MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA

más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar con los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, los mismos que serán registrados en forma individual.

Art. 16.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- La reducciones del impuesto para el efecto del pago de patentes municipales, se lo establecerá de acuerdo a lo que dispone el Artículo 385 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO III

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 17.- CLAUSURA: La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio, de la acción coactiva.
- d) Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.



MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal que hubiere lugar.

Art. 18.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION: Cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no dieran cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 19.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 20.- NOTIFICACION DE CAMBIOS: Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

CAPITULO IV

DE LAS EXONERACIONES

Art. 21.- EXENCIONES: Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios hasta el 31 de enero de cada año, reservándose la Dirección Financiera, el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley. La Dirección Financiera Municipal llevará un registro especial para fines estadísticos.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Art. 22.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas ordenanzas, reglamentos, resoluciones y todas las normas que se opongan a la presente ordenanza, expedidas con anterioridad.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, aprobación y publicación en el Registro Oficial.



MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA

Art. 24.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Para la aplicación de la tabla de cobro de patente establecido en esta Ordenanza, y para el presente año, se reliquidará de acuerdo a los valores pagados en el primer trimestre.

Ing. Jessy Tovar Chiriboga,
VICEPRESIDENTA DEL I. CONCEJO.

Eduardo Cassola Terán,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La presente **ORDENANZA** fue discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones ordinarias de los días: 18 de mayo y extraordinaria del 28 de junio del 2005.



Eduardo Cassola Terán,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA EJECÚTESE:

Rafael Maya Coronel,
ALCALDE DE LATACUNGA.



MCE.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y FINANZAS

OFICIO No. 01219 SJM-2001

Quito, 31 JUL. 2001

Comisión
Finanzas
N

Doctor
Rubén Terán Vásconez
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA
Cotopaxi

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. 2001-0414-AL de 26 de abril del 2001, ingresado a este Portafolio con trámite No. 117404 de 10 de mayo del mismo año, adjunto al cual remitió el proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA", a fin de que este Portafolio de acuerdo con el Código Tributario, otorgue dictamen favorable, previo a su publicación en el Registro Oficial.

Del análisis del proyecto y las disposiciones aplicables al presente caso, se desprende lo siguiente:

1. El Art. 7 del citado Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Con Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 2 de mayo del mismo año, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario.
3. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, las ordenanzas tributarias para su vigencia tienen que ser obligatoriamente publicadas en el Registro Oficial.
4. Según lo dispuesto en el Título VI Capítulo VIII de la Ley de Régimen Municipal, los municipios del país, se encuentran facultados para mediante Ordenanza regular el Impuesto de Patentes Municipales.

ed



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y FINANZAS

01219

De conformidad con las disposiciones legales señaladas, esta Cartera de Estado, otorga DICTAMEN FAVORABLE al proyecto de reforma a la "ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA", previo las siguientes observaciones:

I. En el proyecto de Ordenanza, Incorporar los siguientes considerandos:

"Que en el Registro Oficial No. 285 de 28 de septiembre de 1993, se publicó la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a Patentes Municipales en el cantón Latacunga."

"Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 331 de 22 de mayo de 2001, se publicó la Reforma a la Ordenanza de Patentes Municipales."

II. Sustituir "DISPOSICION TRANSITORIA" por "Art. 2.-"

Para efectos de cumplimiento de las disposiciones legales, agregar un considerando a la Ordenanza, en el que se debe hacer constar el número y fecha del presente oficio.

Atentamente,

Dr. Marcelo Mancheno M.
SUBSECRETARIO JURIDICO MINISTERIAL

cc: Director del Registro Oficial



MUNICIPAL LATACUNGA
SECRETARIA GENERAL

FECHA 11 AGO. 2001 HORA 8:40'
por
SECRETARIO DEL I CONCEJO



EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

CONSIDERANDO:

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, en sus artículos 126, 127 y 135:

Que en el Registro Oficial Nro. 285 de 28 de septiembre de 1.993, se publicó la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuestos a Patentes Municipales en el cantón Latacunga.

Que en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 331 de 22 de mayo del 2.001, se publicó la Reforma a la Ordenanza de Patentes Municipales.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio Nro. 01219-SJM-2001, de fecha 31 de julio del 2.001, emite dictamen favorable al Proyecto de Reforma a la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Latacunga.

E X P I D E

La siguiente REFORMA a la Ordenanza para la DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA.

MUNICIPALIDAD
DE LATACUNGA

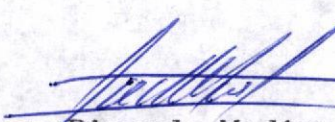


ARTICULO 1.- El Artículo 10 dirá: "CUANTIA MENSUAL DE PATENTES".- independiente del Impuesto anual, los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que operen dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga, pagarán el impuesto mensual de patentes, calculados sobre el monto del capital en giro, de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPITAL EN GIRO EN DOLARES DESDE	HASTA	IMPUESTO MENSUAL	IMPUESTO ANUAL
50.00	120.00	0.16	1.92
120.00	180.00	0.25	3.00
180.00	240.00	0.35	4.20
240.00	360.00	0.50	6.00
360.00	480.00	0.70	8.40
480.00	720.00	1.00	12.00
720.00	960.00	1.25	15.00
960.00	1.200.00	1.80	21.60
1.200.00	1.680.00	2.50	30.00
1.680.00	2.160.00	3.00	36.00
2.160.00	2.640.00	4.00	48.00
2.640.00	3.120.00	5.00	60.00
3.120.00	3.600.00	6.00	72.00
3.600.00	4.800.00	7.00	84.00
4.800.00	7.000.00	8.00	96.00
7.000.00	10.000.00	9.00	108.00
10.000.00	12.000.00	10.00	120.00
12.000.00	15.000.00	12.00	144.00
15.000.00	20.000.00	14.00	168.00
20.000.00	EN ADELANTE	20.00	240.00

ARTICULO 2: VIGENCIA.- La Reforma que antecede entrará en vigencia, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.


Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

MUNICIPALIDAD
DE LATACUNGA



CERTIFICADO DE DISCUSION.- El Suscrito Secretario del I. Concejo, Certifica que la Reforma que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de los días: 18 y 25 de abril del 2.001.


Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA EJECUTESE:



Dr. José Rubén Terán Vásquez,
ALCALDE DE LATACUNGA.

MCE/.

**MUNICIPALIDAD
DE LATACUNGA**



EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, en sus artículos 126, 127 y 135:

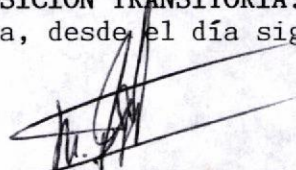
E X P I D E:

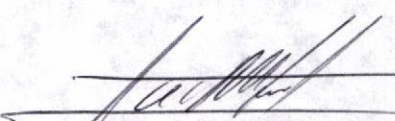
la siguiente REFORMA a la Ordenanza para la DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON - LATACUNGA.

ARTICULO UNO.- El Artículo 10 dirá: "CUANTIA MENSUAL DE PATENTES".- Independiente del Impuesto Anual, los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que operen dentro de la jurisdicción del cantón-Latacunga, pagarán el Impuesto Mensual de Patentes, calculado sobre el monto del Capital en Giro, de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPITAL EN GIRO EN DOLARES		IMPUESTO	IMPUESTO
DESDE	HASTA	MENSUAL	ANUAL
50.00	120.00	0.16	1.92
120.00	180.00	0.25	3.00
180.00	240.00	0.35	4.20
240.00	360.00	0.50	6.00
360.00	480.00	0.70	8.40
480.00	720.00	1.00	12.00
720.00	960.00	1.25	15.00
960.00	1.200,00	1.80	21.60
1.200.00	1.680,00	2.50	30.00
1.680.00	2.160,00	3.00	36.00
2.160.00	2.640.00	4.00	48.00
2.640.00	3.120.00	5.00	60.00
3.120.00	3.600.00	6.00	72.00
3.600.00	4.800.00	7.00	84.00
4.800.00	7.000.00	8.00	96.00
7.000.00	10.000.00	9.00	108.00
10.000.00	12.000.00	10.00	120.00
12.000.00	15.000.00	12.00	144.00
15.000.00	20.000.00	14.00	168.00
20.000.00	EN ADELANTE:	20.00	240.00

DISPOSICION TRANSITORIA: VIGENCIA.- La Reforma que antecede, entrará en vigencia, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.


Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

**MUNICIPALIDAD
DE LATACUNGA**



- 2 -

CERTIFICADO DE DISCUSION.— El Suscrito Secretario del I. Concejo, Certifica que la Reforma que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones ordinarias de los días: 18 y 25 de abril del 2.001.

**Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.**

ALCALDIA EJECUTESE:

**Dr. José Rubén Terán Vásquez,
ALCALDE DE LATACUNGA.**



MCE/.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Oficio No. **-1300** SGJ-2000-TCF

Quito a, **16 OCT. 2000**

Doctor
José Rubén Terán Vásconez
ALCALDE DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON LATACUNGA
Latacunga

De mi consideración:

Me refiero a su Oficio No. 2000-0755-AL de 13 de julio del 2000, ingresado a este Portafolio con tramite No. 92533 el 13 del mismo mes y año, adjunto al cual remitió el proyecto de **REFORMA A LA ORDENANZA DE PATENTES MUNICIPALES**, a fin de que esta Cartera de Estado de acuerdo con el Código Tributario, otorgue dictamen favorable, previo a su publicación en el Registro Oficial.

Del análisis del proyecto de ordenanza y las disposiciones aplicables al presente caso, se desprende lo siguiente:

- 1.- El Art. 7 del citado Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.- Con Acuerdo Ministerial No. 135 de 24 de septiembre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 298 de 14 de octubre del mismo año, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario General Jurídico la facultad de emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario.
- 3.- Conforme lo dispone el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, las ordenanzas tributarias para su vigencia, tienen que ser obligatoriamente publicadas en el Registro Oficial.
- 4.- Según lo dispuesto en los artículos 313 numeral 6 y en concordancia con el Título VI, Capítulo VIII, de la Ley de Régimen Municipal, los municipios del país están facultados para cobrar el impuesto de patentes municipales.

*Com Latacunga
Finanzas
- N
ARCHIVO.*



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

1300

De conformidad con las disposiciones legales señaladas, esta Cartera de Estado **OTORGA DICTAMEN FAVORABLE** al proyecto de **REFORMA A LA ORDENANZA DE PATENTES MUNICIPALES**, previo a las siguientes reformas:

I.- Incorporar como considerandos de la Ordenanza los siguientes:

Que en el Registro Oficial No. 285 de 28 de septiembre de 1993 se publico la Ordenanza para la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a Patentes Municipales en el Cantón Latacunga.

Que en sesiones ordinarias de 5 y 26 de enero del 2000, el Consejo Municipal de Latacunga aprobó las reformas a la referida Ordenanza.

II.- Añadir Artículo 4 " Art. 4- La presente reforma a la ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. "

Para efectos de cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes, se deberá agregar un considerando a la Ordenanza, en el que conste el número y fecha del presente oficio.

Atentamente,

Dr. Enrique Gutiérrez Acosta
SUBSECRETARIO GENERAL JURIDICO, Enc.



MUNICIPIO DE LATACUNGA
SECRETARIA GENERAL
CHA : 18 OCT. 2000 HORA : 17H30'
via correo el 601
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

**MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA**



EL I. CONCEJO DE CANTON LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial No. 285 de 28 de septiembre de 1993 se publicó la Ordenanza para la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Latacunga.

Que en sesiones ordinarias del 5 y 26 de enero del 2000, el Concejo Municipal de Latacunga aprobó las reformas a la referida Ordenanza.

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. 1300-SGJ-2000-TCF, del 16 de octubre del 2000, suscrito por el señor Subsecretario General Jurídico (E.), emite dictamen favorable a la presente reforma.

En uso de las atribuciones que confiere la Ley de Régimen Municipal, en sus artículos: 126, 127 y 135;

E X P I D E

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA DE PATENTES MUNICIPALES

ARTICULO 1.- El artículo 9 CUANTIA DE LOS DERECHOS DE PATENTES

La cuantía de los Derechos de patente anual se establecerá aplicando sobre el capital en giro con el que opera el establecimiento la siguiente tabla:

CAPITAL			
DESDE	HASTA	MINIMO	MAXIMO
0	20,000	Exentos	-----
20,000	100,000	15	80
100,000	200,000	80	170
200,000	500,000	170	400
500,000	2,000,000	400	600
2,000,000	En adelante	-----	800

**MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA**



ARTICULO 2.- El artículo 10: CUANTIA DEL IMPUESTO MENSUAL DE PATENTES. Independientemente del Impuesto anual, los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que operen dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga, pagarán el impuesto mensual de patentes, calculado sobre el monto del Capital en Giro, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO MENSUAL DE LA PATENTE MUNICIPAL					
S.M.V.G.V.		CAPITAL EN GIRO	% SMVGV	IMPUESTO MENSUAL	IMPUESTO ANUAL
De	Hasta				
5	15	1,500,000	2%	2,000	24,000
15	30	3,000,000	4%	4,000	48,000
30	45	4,500,000	6%	6,000	72,000
45	60	6,000,000	8%	8,000	96,000
60	90	9,000,000	12%	12,000	144,000
90	120	12,000,000	16%	16,000	192,000
120	180	18,000,000	20%	20,000	240,000
180	240	24,000,000	32%	32,000	384,000
240	300	30,000,000	35%	35,000	420,000
300	420	42,000,000	50%	50,000	600,000
420	540	54,000,000	60%	60,000	720,000
540	660	66,000,000	80%	80,000	960,000
660	780	78,000,000	90%	90,000	1,080,000
780	900	90,000,000	120%	120,000	1,440,000
900	1200	120,000,000	160%	160,000	1,920,000
1200		en adelante	200%	200,000	2,400,000

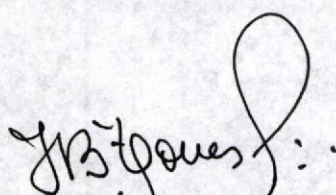
**MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA**

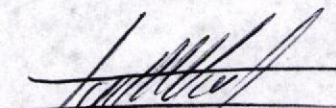


ARTICULO 3.- El artículo 13 cámbiese por el siguiente.:

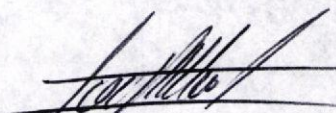
Dentro de los primeros (10) diez días del mes de febrero, la oficina de Comprobación y Rentas, emitirá los correspondientes Catastros de todo el año; y los títulos respectivos hasta el 28 de febrero de cada año, los mismos que una vez refrendados por el Director Financiero y anotados en los correspondientes registros contables se entregará a Tesorería Municipal, para que se proceda con el cobro.

ARTICULO 4.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

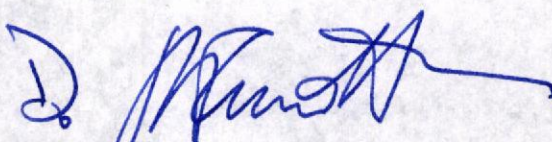

Fredy Torres Cepeda
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO


Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El suscrito Secretario del I. Concejo, Certifica que la Reforma a la ORDENANZA DE PATENTES MUNICIPALES, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones ordinarias de los días 5 y 26 de enero del 2000.


Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO DEL I. CNCEJO

Ejecútese


Dr. José Rubén Térán Váscónez
ALCALDE DEL CANTON LATACUNGA



EL I. CONCEJO DE CANTON LATACUNGA

En uso de las atribuciones que confiere la Ley de Régimen Municipal, en sus artículos: 126, 127 y 135;

E X P I D E

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA DE PATENTES MUNICIPALES

ARTICULO 1.- El artículo 9 CUANTIA DE LOS DERECHOS DE PATENTES

La cuantía de los Derechos de patente anual se establecerá aplicando sobre el capital en giro con el que opera el establecimiento la siguiente tabla:

CAPITAL			
DESDE	HASTA	MINIMO	MAXIMO
0	20,000	Exentos	-----
20,000	100,000	15	80
100,000	200,000	80	170
200,000	500,000	170	400
500,000	2,000,000	400	600
2,000,000	En adelante	-----	800

ARTICULO 2.- El artículo 10: CUANTIA DEL IMPUESTO MENSUAL DE PATENTES. Independientemente del Impuesto anual, los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que operen dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga, pagarán el impuesto mensual de patentes, calculado sobre el monto del Capital en Giro, de acuerdo a la siguiente tabla:

MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA



TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUETOS MENSUAL DE LA PATENTE MUNICIPAL					
S.M.V.G.V.		CAPITAL EN	% SMVGV	IMPUESTO	IMPUESTO
De	Hasta	GIRO		MENSUAL	ANUAL
5	15	1,500,000	2%	2,000	24,000
15	30	3,000,000	4%	4,000	48,000
30	45	4,500,000	6%	6,000	72,000
45	60	6,000,000	8%	8,000	96,000
60	90	9,000,000	12%	12,000	144,000
90	120	12,000,000	16%	16,000	192,000
120	180	18,000,000	20%	20,000	240,000
180	240	24,000,000	32%	32,000	384,000
240	300	30,000,000	35%	35,000	420,000
300	420	42,000,000	50%	50,000	600,000
420	540	54,000,000	60%	60,000	720,000
540	660	66,000,000	80%	80,000	960,000
660	780	78,000,000	90%	90,000	1,080,000
780	900	90,000,000	120%	120,000	1,440,000
900	1200	120,000,000	160%	160,000	1,920,000
1200	en adelante		200%	200,000	2,400,000

ARTICULO 3.- El artículo 13 cámbiese por el siguiente.:

Dentro de los primeros (10) diez días del mes de febrero, la oficina de Comprobación y Rentas, emitirá los correspondientes Catastros de todo el año; y los títulos respectivos hasta el 28 de febrero de cada año, los mismos que una vez refrendados por el Director Financiero y anotados en los correspondientes registros contables se entregará a Tesorería Municipal, para que se proceda con el cobro.

MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA



Fredy Torres Cepeda
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El suscrito Secretario del I. Concejo, Certifica que la Reforma a la ORDENANZA DE PATENTES MUNICIPALES, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones ordinarias de los días 5 y 26 de enero del 2000.

Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO DEL I. CNCEJO

Ejecútese

Dr. José Rubén Téran Váscónez
ALCALDE DEL CANTON LATACUNGA



MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA

EL MUY ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE
REGIMEN MUNICIPAL EN SUS ARTICULOS 126, 127 y 135:

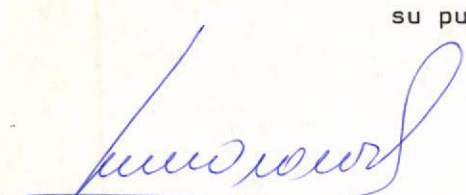
E X P I D E :

La siguiente reforma a la Ordenanza para la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto a Patentes Municipales en el Cantón Latacunga.

EL ART. 13.- Dice: PROCESO DE RECAUDACION.- Dentro de los primeros diez días del mes de febrero, la Oficina de Determinación de Recursos Tributarios, elaborará los correspondientes catastros trimestrales para todo el año y emitirá los respectivos títulos de crédito hasta el 28 de febrero de cada año, los mismos que una vez refrendados por el Director Financiero y anotados en los registros contables se entregarán a Tesorería Municipal para que se proceda al cobro.

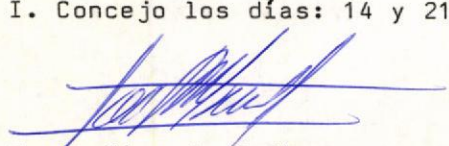
ART. 14.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del trimestre al que corresponde (a excepción del primer trimestre que podrá ser cancelado hasta el 30 de abril), caso de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la Ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos, conforme a lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria y toda fracción de mes se tendrá por mes completo.

DISPOSICION TRANSITORIA: La presente Reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

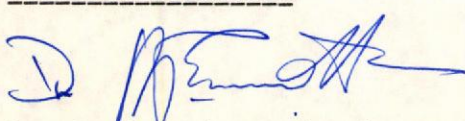

Eco. Manuel Salazar Corrales,
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO


Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO GRAL. I. CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSION: El suscrito Secretario General del I. Concejo, certifica que la presente Reforma a la Ordenanza para la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto a Patentes Municipales en el Cantón Latacunga, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias realizadas por el I. Concejo los días: 14 y 21 de julio de 1994.


Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO GRAL. DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA EJECUTESE


Dr. José Rubén Terán Váscquez,
ALCALDE DE LATACUNGA.



MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA



EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente:

E X P I D E

La siguiente Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a Patentes Municipales en el Cantón Latacunga:

Art. 1. **OBJETO DEL IMPUESTO (MATERIA IMPONIBLE).**— Establécese el Impuesto de Patentes Municipales de conformidad con el Capítulo VIII de la Ley de Régimen Municipal vigente, que se aplicará sobre las actividades comerciales, industriales y económicas en general, expresadas en el valor de los Capitales en Giro con que operan.

Art. 2. **SUJETOS PASIVOS.**— Están obligados a obtener la patente anual y por ende el pago del Impuesto anual y mensual de Patentes Municipales, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales y económicas en general dentro de la jurisdicción cantonal de Latacunga.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
- b) Los representantes legales de menores emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces.
- c) Los que dirigen, administran o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos y gestores voluntarios, respecto de los negocios que administren o dispongan.
- e) Los adquirientes de negocios o empresas, por los impuestos de Patentes Municipales que se hallarse

.../...



MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA

-----/-----

- 2 -

adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfiere, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes.

- f) Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá el pago de los Impuestos de Patentes Municipales adeudadas por aquéllas hasta la fecha del respectivo acto.
- g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de Patentes Municipales adeudados por el causante; y,
- h) Los donatarios y sucesores a título singular, respecto de los impuestos de Patentes Municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

La responsabilidad señaladas en el Literal E) de este Artículo, será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia.

Art. 3.- **OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.**- Los sujetos pasivos del impuesto de Patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el Catastro del Impuesto de Patentes que para la determinación de este impuesto llevará la Oficina Municipal de Determinación de Recursos.
- b) Presentar la declaración del capital en giro con que operan, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen.
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que

.../...



MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA

---/---

- 3 -

ejerzan, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley del Impuesto a la Renta.

- d) Facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales.
- e) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia fuere requerida por la Autoridad Competente.

Art. 4. **DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.**- Para todos los efectos tributarios relativos al Impuesto de Patentes Municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga donde residen habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, en el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Latacunga donde funcionen sus negocios;
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga y que por tanto, son contribuyentes del impuesto de Patentes Municipales, están obligados a instituir representante y fijar domicilio en el cantón Latacunga; y, comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 5. **SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.**- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Latacunga dentro de los límites de su jurisdicción.

---/---



MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA

.../...

- 4 -

Art. 6. **PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.**- Para ejercer una actividad comercial, industrial o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga, se requiere obtener la respectiva patente anual, previa inscripción en el Registro, que para estos efectos, mantendrá la Oficina Municipal de Determinación de Recursos.

Dicha Patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicie las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos.

Art. 7. **DEL REGISTRO - CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTES.**- La Oficina de Determinación de Recursos, llevará el Catastro de Patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos, proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con su declaración del capital o su contabilidad.

1. Número de orden asignado al contribuyente;
2. Nombre del contribuyente y razón social;
3. Número de cédula de identidad o del RUC;
4. Número de Patente anual;
5. Domicilio del contribuyente: calle, Nro.
6. Clase de establecimiento o actividad;
7. Ubicación del establecimiento: Calle, Nro.
8. Monto del Capital con el que opera (según declaración o determinado por la Autoridad Tributaria Municipal)
9. Valor de la Patente Anual;
10. Valor del impuesto mensual, resultante de la aplicación de la respectiva alícuota impositiva sobre la base imponible (capital en giro);
11. Valor del impuesto anual (mensual por 12);
12. Total del impuesto de patentes;
13. Columna de observaciones.

Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o transmisión de dominio del establecimiento deberá ser notificado por el contribuyente al Director Financiero o a quién haga sus veces, para que disponga la anotación correspondiente.

Art. 8. **DETERMINACION DEL CAPITAL EN GIRO (BASE IMPONIBLE).**- En los comercios, industrias y negocios en general que se lleve contabilidad, el capital en giro, es el valor total del activo una vez deducidos los valores de

.../...



MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA

---/---

- 5 -

reserva para cuentas incobrables y las pérdidas o merma del inventario que legalmente hayan sido autorizadas.

En los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que no lleven contabilidad, el Capital en Giro estará dado por el total del valor de los bienes sean estos mercaderías, activos fijos o cualquier otra clase de artículos que sean parte de la actividad habitual del negocio.

En los dos casos precedentes, los sujetos pasivos de la obligación tributaria, están obligados a presentar sus respectivas declaraciones del Capital en Giro, previo a la obtención de la patente a la que se refiere el Art. 6 de esta Ordenanza, dentro de los plazos establecidos en el Inciso Segundo del predicho artículo.

El Capital en Giro será establecido el primer día laborable de cada año, para los comercios, industrias y negocios en general ya establecidos; para los nuevos, se determinará el primer día en que inicie sus operaciones. Cuando no se hubiere establecido el primer día laborable del año, se determinará en la fecha del ejercicio financiero vigente que señale la Administración Tributaria Municipal.

Las Declaraciones se presentarán en la oficina municipal correspondiente y serán verificadas por una comisión integrada por el empleado asignado a esta función, el Jefe de Determinación de Recursos y por el Director Financiero.

Esta Comisión esta facultada para efectuar el control de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del cantón Latacunga, para comprobar cuando lo creyere necesario, la veracidad de las declaraciones.

Art. 9. **CUANTIA DE LOS DERECHOS DE PATENTES.**— La cuantía de los derechos de patente anual se establecerá aplicando sobre el capital en giro con el que opera el establecimiento, la siguiente tabla:

----/----



MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA

- 6 -

CAPITAL EN GIRO:

M A S	D E	H A S T A	DERECHO DE P A T E N T E
	0	5 S.M.V.G.V.	S/. 50,00
	5	15 S.M.V.G.V.	" 75,00
	15	30 S.M.V.G.V.	" 100,00
	30	50 S.M.V.G.V.	" 200,00
	50	200 S.M.V.G.V.	" 250,00
	200	300 S.M.V.G.V.	" 300,00
	300	400 S.M.V.G.V.	" 350,00
	400	--- S.M.V.G.V.	" 400,00

Art. 10. CUANTIA DEL IMPUESTO MENSUAL DE PATENTES.- Independientemente de la patente anual, los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que operen dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga, pagarán el Impuesto Mensual de Patentes, calculando sobre el monto del Capital en Giro, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO MENSUAL DE PATENTES MUNICIPALES

<u>S. M. V. G. V.</u>		<u>PORCENTAJE</u>	<u>IMPUESTO</u>	
<u>DE</u>		<u>DEL SMGV</u>	<u>MENSUAL</u>	
<u>DE MAS</u>	<u>HASTA</u>			
5	15	900.000	1%	600,00
15	30	1'800.000	2%	1.200,00
30	45	2'700.000	3%	1.800,00
45	60	3'600.000	4%	2.400,00
60	90	5'400.000	6%	3.600,00
90	120	7'200.000	8%	4.800,00
120	180	10'800.000	12%	7.200,00
180	240	14'400.000	16%	9.600,00
240	300	18'000.000	20%	12.000,00
300	420	25'200.000	28%	16.800,00
420	540	32'400.000	36%	21.600,00
540	660	39'600.000	44%	26.400,00
660	780	46'800.000	52%	31.200,00
780	900	54'000.000	60%	36.000,00
900	1.200	72'000.000	80%	48.000,00
1.200	Adelante		100%	60.000,00

.../...



MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA

---/---

- 7 -

- Art. 11. **REBAJAS.**- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaración aceptada en el Ministerio de Finanzas o por Fiscalización efectuada por dicho Ministerio o por la Municipalidad de Latacunga, el impuesto se reducirá a la mitad. Así mismo, se reducirá el impuesto en la tercera parte si se determina un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.
- Art. 12. **EXENCIONES.**- Estarán exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal.
- Art. 13. **PROCESO DE RECAUDACION.**- Dentro de los primeros diez días del mes de febrero la oficina de Avalúos y Catastros emitirá los correspondientes catastros por todo el año; la oficina de Comprobación y Rentas emitirá los respectivos títulos de crédito hasta el 28 de febrero de cada año, los mismos que una vez refrendados por el Director Financiero y anotados en los correspondientes registros contables se entregará a Tesorería Municipal para que se proceda al cobro.
- Art. 14. **INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.**- Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del mes al que corresponde (a excepción de los meses de enero y febrero), caso de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la Ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos, conforme a los dispuesto en el artículo 20 del Código Tributario.
- Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria y toda fracción de mes se tendrá por mes completo.
- Art. 15. **DE LOS RECLAMOS.**- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero o quien haga sus veces, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar; también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o

---/---



MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA

.../...

- 8 -

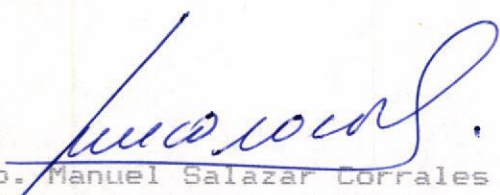
cierre definitivo del negocio.

Art. 16. **MULTAS.-** La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o enajenación del establecimiento serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo vital del trabajador en general por el Alcalde a petición del Director Financiero quien haga sus veces, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

Art. 17. Quedan derogadas las Ordenanzas, expedidas con anterioridad a la presente sobre la Administración, Control y recaudación del Impuesto a Patentes Municipales en el Cantón Latacunga.

Art. 18. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Solo por el año de 1993, en cuanto se refiere al plazo para el pago del Impuesto Mensual de Patentes, se concederá 30 días, luego de la fecha de emisión de los Títulos de Crédito para el primer mes de vigencia de la presente Ordenanza y para los siguientes meses, se estará a lo prescrito en el Art. 14 de la misma.

Art. 19. La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Eco. Manuel Salazar Corrales
VICEPRESIDENTE I. CONCEJO


Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GRAL. I. CONCEJO

.../...



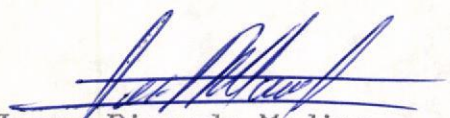
MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA

.../...

- 9 -

CERTIFICADOS DE DISCUSION:

El suscrito Secretario General del I. Concejo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 8 de febrero y 4 de marzo de 1993.


Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GRAL. I. CONCEJO



ALCALDIA EJECUTESE


Dr. José Rubén Terán Vasconez
ALCALDE DE LATACUNGA



(Publicada en el Registro Oficial N° 285 de septiembre 28 de 1.993)